INFORME SECRETARIAL.- 22 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez informando que una vez corrido el respectivo traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P sobre la liquidación que antecede, la misma no fue objetada por la parte demandada. Sírvase Proveer.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

RADICADO:

2548340890012016-00018 C16-00018

DEMANDANTE:

INVERSIONES VAR CAL S.A.S.

DEMANDADOS

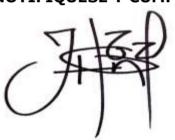
CLAUDIA MAGDALENA PEÑA YANQUEN

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17871a90a7ea0dd888049d936903aa74ddb3cda801812404d1163e f2a4539f46

Documento generado en 22/04/2021 06:32:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica